

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 22883

(31 DIC. 2014)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por las Unidades Tecnológicas de Santander contra la Resolución número 12913 del 11 de agosto de 2014.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 12913 del 11 de agosto de 2014, se resolvió no renovar el registro calificado para el programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, el cual se encuentra articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública, con código del proceso 30277, solicitado por las Unidades Tecnológicas de Santander, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja-Santander.

1.2. Que el día 4 de septiembre de 2014, mediante escrito radicado con el número 2014ER141398, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, las Unidades Tecnológicas de Santander, por medio del representante legal señor Oscar Omar Orozco Bautista, identificado con la cédula de ciudadanía 13.491.889, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente mediante su escrito solicita que se estudie nuevamente la solicitud, por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CONACES, se reponga la Resolución número 12913 del 11 de agosto de 2014 y en consecuencia se renueve el registro calificado para el programa de Tecnología en Contabilidad Financiera.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que el Ministerio de Educación Nacional, notificó de manera personal la mencionada Resolución al doctor Felipe Alberto Ortiz, en calidad de apoderado de las Unidades Tecnológicas de Santander, el día 28 de agosto de 2014.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad, contra las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES- en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, cuya decisión se impugna así:

4.1.1. -Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución 1221 del 15 de marzo de 2007, resolvió la redefinición solicitada por la Institución, y a partir del año 2008 comenzó a ofertar programas universitarios por ciclos en la ciudad de Bucaramanga.

Con la estrategia de ampliación y reorganización, se planteó la firma de convenios con entes territoriales que conducen a ofrecer en otros municipios de la región programas tecnológicos y universitarios, proyecto concretado para atender las necesidades educativas de San Gil, Vélez, Barrancabermeja, y San José de Cúcuta.

4.1.2. Que el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la Resolución 1754 del 17 de marzo de 2010, otorgo registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, para ser ofrecido en el municipio de Barrancabermeja.

4.1.3. Que el 4 de octubre de 2013 la Institución radicó en el sistema -SACES-, la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, con código 30276, proceso articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública, para ser desarrollado en Barrancabermeja.

4.1.4. Argumenta el recurrente que el programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, que se articulará en ciclos con el programa de Contaduría Pública, completa 3 años de funcionamiento en Barrancabermeja, tiempo en el que ha venido consolidando sus condiciones de calidad y sus funciones sustantivas como programa de educación superior, cuya creación respondió a los proyectos gubernamentales de cierre de brechas en lo que respecta a la regionalización de la oferta educativa y fortalecimiento de la oferta tecnológica, exhortando a repensar el programa desde su condición de extensión en una sede regional en la cual se hace presencia con el propósito específico de cubrir las necesidades de formación de un segmento de la población que estaba por fuera del sistema de educación superior colombiano.

4.1.5. Igualmente manifiesta que la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas recomendó no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, con base en las condiciones de calidad de "Investigación y del Personal Docente", reconociendo que la institución presenta un listado de cuarenta y tres (43) profesores, que algunos tienen asignación horaria disponible para investigar y que la IES cuenta con presupuesto para el fomento a la investigación y señala que la institución "no presenta evidencia de la experiencia acreditada en investigación de cada uno de los docentes". Información que según lo manifestado por la institución, fue allegada el día 7 de marzo del año en curso, donde se abordó el tema de los docentes con experiencia investigativa y formación posgradual. De otra parte, el recurrente manifiesta que en la Secretaria General de las Unidades Tecnológicas de Santander, reposan los contratos, de los profesores relacionados en el recurso, vinculados directamente con la función sustantiva de la investigación en la extensión de Barrancabermeja.

4.1.6. En relación al sistema de Investigación de las UTS y en concordancia con el PEI, centra su operar en dos frentes: la formación en Investigación y la Investigación en sentido estricto, y es a través del programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, que se busca aportar al desarrollo regional mediante proyectos estructurados, direccionados y ejecutados por docentes y estudiantes, en busca de alternativas que contribuyan a la solución de problemas del contexto empresarial en las diferentes actividades y en la evolución de la disciplina profesional. Se propuso un plan bienal para proyectar la investigación, formación de investigadores, desarrollo de alianzas y convenios para la investigación, promoción y divulgación de los productos de investigación. También, se hace relación a los proyectos de investigación relacionados con la disciplina de la Contaduría Pública.

4.1.7. En conclusión, las Unidades Tecnológicas de Santander, en la interposición del recurso de reposición contra la Resolución número 12913 de 11 de agosto de 2014, pide se estudie nuevamente la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, y se apruebe la renovación del registro.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 14 de octubre de 2014, profiriendo concepto en el siguiente sentido:

5.2.1. Consideraciones de la Sala:

Recurso de Reposición.

La Institución interpone recurso de reposición frente a la Resolución número 12913 de 11 de agosto de 2014, mediante la cual se decide no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, para ser ofrecido en la metodología presencial en Barrancabermeja-Santander, en cuyo proceso solicita la modificación de créditos a 108, presentados en ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública, por el no cumplimiento de las siguientes condiciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 22883 HOJA No. 3

Investigación

Aunque la institución presenta un listado de cuarenta y tres (43) profesores, de los cuales tres (3) son tiempo completo, un coordinador general del programa, un coordinador del programa en Barrancabermeja, y treinta y ocho (38) docentes de hora cátedra y el listado incluye las horas dedicadas a investigación de los docentes, de los cuales los tres (3) docentes de tiempo completo y seis (6) docentes de hora cátedra cuentan con horas para investigar, la IES no explica ni sustenta el vínculo de los profesores a algún proyecto de investigación.

Personal Docente

Ante la requisición por parte de la Sala a la Institución de presentar un documento que evidencie el núcleo de profesores de tiempo completo, con experiencia acreditada en investigación como lo menciona el numeral 5.7.1.3. del Decreto 1295 de 2010, la IES responde que los docentes tienen asignación horaria disponible para investigar y que la IES cuenta con un presupuesto para el fomento a la investigación, pero no presenta evidencia de la experiencia acreditada en investigación de cada uno de los docentes que cuentan con tiempo para investigar.

Pruebas

En comunicación 2014ER141398 la IES solicita Reponer la Resolución 12913 del 11 de agosto de 2014 y para ello adjunta a la solicitud 12 anexos con evidencia de doce (12) profesores, seis (6) con contrato de tiempo completo, vinculados a algún proyecto de investigación relacionado con los programas evaluados y adjunta el GrupLac del Grupo de Investigación en Ciencias Socioeconómicas con evidencia de la experiencia en investigación de al menos seis (6) de los docentes con tiempo para investigar.

Análisis:

En las comunicaciones y sus anexos la IES adjunta evidencia del vínculo de doce (12) profesores a algún proyecto de investigación y evidencia de la experiencia en investigación de seis (6) docentes que cuentan con tiempo para investigar, con lo cual se subsana la falencia indicada.

5.2.2. Recomendación de la Sala:

En Consecuencia, la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la –CONACES–, recomienda al Ministerio de Educación renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad Financiera, articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública, de las Unidades Tecnológicas de Santander, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Barrancabermeja-Santander y aprobar la modificación en el número de créditos a 108”.

5.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, y encuentra que hay fundamento legal que permite modificar la decisión que resolvió no renovar el registro calificado del programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 12913 del 11 de agosto de 2014.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 12913 del 11 de agosto de 2014, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Contabilidad Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme a lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la CONACES, se renueva el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Unidades Tecnológicas de Santander
Denominación del programa:	Tecnología en Contabilidad Financiera articulado en ciclos propedéuticos con el programa de Contaduría Pública
Título a otorgar:	Tecnólogo en Contabilidad Financiera
Sede del programa:	Barrancabermeja-Santander
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

PARÁGRAFO.- Aprobar la modificación en el número de créditos que pasa de 96 a 108.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO 22883 HOJA No. 4

ARTÍCULO QUINTO- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación y modificación del registro calificado.

ARTÍCULO SEXTO- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de las Unidades Tecnológicas de Santander, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

31 DIC. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ
St

Proyectó: Hernerly Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas- Asesora Viceministerio de Educación Superior